



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-07/2022

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ Y
OTRA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, quince de marzo de dos mil veintidós.
VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I y 283 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción VII y 37 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. **REQUISITOS DE PROCEDENCIA.** En ese sentido, se advierte que el promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California. De igual forma se evidencia que la demanda fue interpuesta con la oportunidad debida que señala el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, ya que el recurrente controvierte el Acuerdo 01/2022, relativo al desechamiento del procedimiento sancionador ordinario con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, aprobado por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veinticuatro de febrero de la presente anualidad; por lo que el plazo

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

de cinco días para recurrir, empezó a computarse el veinticinco de febrero y feneció el tres de marzo del presente año. En este sentido, si la demanda se interpuso el primero de marzo de dos mil veintiuno, se encuentra dentro del plazo señalado en la Ley.-----

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas.-----

- a) **Documental pública.** - Consistente en el Acuerdo 01/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al procedimiento sancionador ordinario con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021;
 - b) **Documental pública.** - Relativa a la certificación de la calidad del representante propietario del Partido Revolucionario Institucional;
 - c) **Documental pública.** - Acta de la segunda sesión ordinaria en su versión estenográfica, así como video de la misma, particularmente lo relativo a la discusión del punto número 5 en el orden del día, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir;
 - d) **Documental pública.** Expediente del procedimiento sancionador ordinario con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021;
 - e) **Instrumental de actuaciones.**- Consistente en todos y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa;
 - f) **Prueba presuncional.**- En su doble aspecto, legal y humano. - -
- PRUEBAS OFRECIDAS POR JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ COMO TERCERO INTERESADO.**-----
- g) **Documental pública.**- Consistente en copia de constancia de mayoría expedida por la autoridad responsable, misma que solicita al Instituto Estatal Electoral de Baja California remitir;
 - h) **Documental pública.** Consistente en copia de la credencial expedida por el XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California;
 - i) **Documental pública.** Consistente en copia simple de la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral;
 - j) **Documental pública.** Consistente en el Acuerdo 01/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias relativo al procedimiento sancionador ordinario con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, aprobado por el Pleno del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California el veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mismo que solicita a la autoridad responsable remitir;
 - k) **Prueba presuncional.**- En su doble aspecto, legal y humano; y
 - l) **Prueba instrumental de actuaciones.**- Consistente en todos y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa.-----



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba:

m) Documental pública.- Copia certificada de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

n) Documental pública.- Consistente en copia certificada de la acreditación de Joel Abraham Blas Ramos, como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California;

ñ) Documental pública.- Consistente en copia certificada del Acuerdo 01/2022 de la Comisión de Quejas y Denuncias, relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario radicado con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, aprobado en la segunda sesión ordinaria del Consejo General del Instituto, que tuvo verificativo el jueves veinticuatro de febrero de dos mil veintidós;

o) Documental pública.- Consistente en copia certificada del expediente radicado con clave IEEBC/UTCE/PSO/20/2021, integrado con motivo de la denuncia presentada por Joel Abraham Blas Ramos, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra de José Ramón López Hernández, José Manuel Martínez Salomón, Cleotilde Molina López y Eneyda Espinoza Álvarez, por presunto uso indebido de recursos públicos y del partido político Morena por culpa in vigilando;

p) Técnica. Consistente en dispositivo de almacenamiento de datos en forma magnética (CD-R), que contiene la videograbación correspondiente al desahogo de la segunda sesión ordinaria del Consejo General Electoral, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós;

q) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y

r) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, y admitidas** con excepción de la descrita en el inciso h) toda vez que no obra en autos del expediente y su ofrecimiento no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 290, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California. Por otra parte, y en atención a que la prueba señalada en el inciso c) se ofreció en términos del artículo 289 de la Ley Electoral y no se acompañó por parte del Consejo General, se ordena requerir a dicha autoridad responsable para su remisión a este Tribunal en términos del artículo 291, fracción II del citado ordenamiento.

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable, realizó las diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió de forma parcial con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en atención a que no acompañó con los autos del expediente la documental señalada en el inciso c).

SE RESERVA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Advirtiéndose la necesidad de practicar diligencias para requerir los medios de prueba ofrecidos, consistentes en las señaladas en el inciso c) es factible reservarse respecto al cierre de instrucción al no estar debidamente substanciado el presente expediente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, 282 fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las pruebas ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

TERCERO. Se tiene a las partes señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indican en sus escritos de petición, así como abogados autorizados para imponerse de autos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Se RESERVA acordar lo conducente respecto al **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

